

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 2018-00046

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este Juzgado

ORDENA

El embargo y secuestro del canon de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula N° 270-5010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander), fijado en el contrato de arrendamiento suscrito entre la demandada Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.S. como arrendadora, y el señor Freddy Enrique Contreras Mejía como arrendatario. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Se libran las comunicaciones N° 2631 y N° 2632.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2631
Radicado 2018-00046

23 de noviembre de 2021

Señora
Blanca Elvira Cortés Reyes
Rep. legal de la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A.
asesorjuridico@fundamep.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por la sociedad NEURUM S.A.S. (NIT 900.746.052-1) en contra de la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. (NIT 800.050.068-6), mediante providencia fechada el día 23 de noviembre de 2021 se ordenó el embargo del canon de arrendamiento del inmueble con matrícula N° 270-5010, ubicado en la Calle 8E # 28 – 41, en Ocaña (Norte de Santander); el cual fue fijado en el contrato de arrendamiento suscrito por su parte con el señor Freddy Enrique Contreras Mejía el día 1 de octubre de 2021.

El embargo del canon de arrendamiento comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

Se advierte que deberá informar a este juzgado acerca de la existencia del crédito de arrendamiento, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella; so pena de responder por el correspondiente pago.

Para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; de conformidad con el cuarto ordinal del artículo 593 del CGP

Sírvase proceder de conformidad, comunicando a este juzgado lo pertinente. El correo electrónico de la parte interesada es juridica3@grupoprovicredito.com

Atentamente,


María Alejandra Cortés López
Secretaria



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo La Alpujarra | Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1308
Medellín, Antioquia

Oficio N° 2632
Radicado 2018-00046

23 de noviembre de 2021

Señor
Freddy Enrique Contreras Mejía
Representante legal de la Clínica Médico Quirúrgica S.A.
contabilidad@cmqcucuta.com

Se informa que dentro del proceso ejecutivo promovido en este despacho por la sociedad NEURUM S.A.S. (NIT 900.746.052-1) en contra de la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. (NIT 800.050.068-6), mediante providencia fechada el día 23 de noviembre de 2021 se ordenó el embargo del canon de arrendamiento del inmueble con matrícula N° 270-5010, ubicado en la Calle 8E # 28 – 41, en Ocaña (Norte de Santander); el cual fue fijado en el contrato de arrendamiento suscrito por su parte con la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A. el día 1 de octubre de 2021.

El embargo del canon de arrendamiento comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

La arrendadora deberá informar a este juzgado acerca de la existencia del crédito de arrendamiento, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella; so pena de responder por el correspondiente pago.

Para hacer el pago la arrendadora deberá constituir certificado de depósito en la cuenta 050012031016 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; de conformidad con el cuarto ordinal del artículo 593 del CGP

Atentamente,

María Alejandra Cortés López
María Alejandra Cortés López
Secretaria

